

 **Cuadro Sinóptico**

*Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz*

*Nombre del tema: Cuadro Sinóptico*

*Parcial: 3*

*Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones*

*Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro*

*Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Derecho*

*Cuatrimestre: 3*

*Lugar y Fecha de elaboración*

La propiedad

Facultad que tiene una persona (natural o jurídica) para disponer de un objeto.

Elementos de la propiedad: Son tres sus componentes o elementos: a) El personal o subjetivo, el propietario. c) El funcional o institucional, la relación entre el propietario y la cosa.

La extensión del derecho de propiedad: en relación con el vuelo y el subsuelo, tiene limitaciones que regulan las leyes relativas a las aguas, las minas y la navegación aérea.

No se puede realizar construcciones si afectan otras propiedades, menos si están cerca de las paredes ajenas, cloacas, hornos, establos, etc.; Ni construir ventanas que dañen la intimidad de las propiedades continuas

  Extensión y límites

Modos de adquirir la propiedad: Pueden clasificarse desde distintos puntos de vista, en: Adquisiciones a título universal y a título particular. Adquisiciones primitivas y derivadas. Adquisiciones a título oneroso y a título gratuito.

Modo de adquirir la propiedad

La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión.

Puede adquirirse de forma onerosa o gratuita, a través de contratos de compraventa, por donación, herencia o bien adquirirse por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva.

En virtud de el, pertenecen al propietario: Los frutos naturales; Los frutos industriales; Los frutos civiles.

Del derecho de accesión

Las formas de la copropiedad: Voluntarias y forzosas. Temporales y permanentes. Reglamentadas y no reglamentadas, Sobre bienes determinados y sobre un patrimonio o por acto entre vivos y por causa de muerte. Por virtud de un hecho jurídico y por virtud de un acto jurídico.

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen, pro indiviso, a dos o más personas. Los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa.

La copropiedad

Propiedad en condominio

Al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto.

DERECHOS REALES

Son cinco las formas constitutivas del usufructo: Por contrato; Por testamento; -Por acto unilateral; -Por ley y -Por prescripción. Estas formas se desprenden del artículo 981.

E1 usufructo es un derecho real, temporal, por naturaleza vitalicio, para usar y disfrutar de los bienes ajenos sin alterar su forma ni substancia.

Derechos del usufructuario

Art. 978.- El usufructuario tiene derecho de ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias.

Art. 979.- El usufructuario tiene derecho de percibir todos los frutos, sean naturales,

industriales o civiles.

Usufructo



Servidumbres

Clasificación de las servidumbres: Positivas y negativas; Rústicas y urbanas; Continuas y discontinuas Aparentes y no aparentes: Legales y voluntarias, y Servidumbres sobre predios de dominio público y sobre predios de particulares.

Constituyen desmembramientos de la propiedad de importancia por cuanto a su gran variedad y por la utilidad que presentan para el mejor aprovechamiento o beneficio de ciertos predios.

El Código Civil del estado de Chiapas regula al Uso y Habitación de la siguiente manera: Art 1037: El uso da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque esta aumente.

Art. 1038.- La habitación da a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

EI derecho real de habitación en realidad es el derecho de uso sobre una finca urbana.

En cambio, el uso se extiende como el usufructo tanto a los bienes muebles como a los bienes inmuebles.

Uso y Habitación

Modos de extinguirse el usufructo.

El C.C.CH Dispone: Art. 1027 La muerte del usufructuario no extingue el usufructo, cuando este se ha constituido a favor de varias personas sucesivamente, pues en tal caso entra al goce del mismo, la persona que corresponda.

Por muerte del usufructuario; Por el vencimiento del plazo que se establezca; Por el cumplimiento de la condición resolutoria que lo afecte; Por consolidación, reuniéndose en una persona las calidades de usufructuario y propietario; Por renuncia del usufructuario; Por pérdida de la cosa; Por prescripción; Por revocación del derecho del propietario constituyente cuando siendo su dominio revocable llega el tiempo de la revocación; Por no otorgarse la fianza en el usufructo a título gratuito

Obligaciones anteriores a la entrega de la cosa materia del usufructo.-Obligaciones durante el disfrute. Obligaciones a la extinción del usufructo.

Obligaciones del usufructuario

DERECHOS REALES



Art. 1156.- la prescripción se interrumpe: I.- si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho por más de un año; por demanda u otro cualquier género de interpelación judicial, notificada al poseedor o al deudor en su caso.

Suspensión e interrupción de la prescripción

Art. 1153.- la prescripción puede comenzar y correr contra cualquiera persona, salvo las siguientes restricciones.

Art. 1154.- la prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela Conforme a las leyes. Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de estos no se hubiere interrumpido la prescripción.

Respecto de la prescripción positiva, dispone: La posesión necesaria para prescribir debe ser: I. En concepto de propietario; II. Pacifica; III. Continua; IV. Publica.

Prescripción negativa dice lo siguiente: La prescripción negativa se verifica por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley. Fuera de los casos de excepción se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

Prescripción

La prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Las servidumbres voluntarias se extinguen: Por reunirse en una misma persona la propiedad de ambos predios, dominante y sirviente.

Por el no uso; cuando la servidumbre fuere continua y aparente, por el no uso de tres años, contados desde el día en que dejo de existir el signo aparente de la servidumbre.

Si los predios entre los que está constituida una servidumbre legal, pasan a poder de un mismo dueño, deja de existir la servidumbre; pero separadas nuevamente las propiedades, revive aquella, aun cuando no se haya conservado ningún signo aparente.

Extinción de las servidumbres